

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO RICARDO GALLARDO CARDONA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Planteamiento del Problema

La Junta de Coordinación Política es el espacio plural de concertación política por el que se toman los acuerdos que posteriormente se desahogarán en el pleno. Actualmente y debido a su sistema de voto ponderado, para cualquier grupo parlamentario pensar en ganar una discusión en sus sesiones sería imposible debido a que un solo grupo parlamentario mantiene la mayoría absoluta. Esto podría incidir de manera autoritaria sobre los temas de mayor coyuntura del país.

Argumentos

La Junta de Coordinación Política (Jucopo) es el órgano de carácter colegiado que no solo desempeña una función representativa de la totalidad de las corrientes ideológicas en la Cámara de Diputados, sino que además procura una correcta armonización de los trabajos camerales y facilita las relaciones internas entre órganos y pares. La Jucopo es la mayor expresión de la pluralidad política. En otras palabras, y como su nombre lo indica, tiene como tarea central coordinar los intereses de los grupos parlamentarios, siendo la antesala para arribar a acuerdos fundamentales en favor del trabajo parlamentario.

La Jucopo tiene atribuciones políticas y administrativas. De sus atribuciones políticas las más importantes son: 1) impulsar acuerdos que agilicen el trabajo legislativo; 2) presentar a la Mesa Directiva proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones que representen una posición política de la Cámara; 3) proponer al pleno la integración de las comisiones y las delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias; 4) proponer al pleno la convocatoria para la designación del consejero presidente, de los consejeros electorales y de los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación. De sus atribuciones administrativas destacan: 1) la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Cámara para su aprobación por el pleno y 2) la asignación de los recursos humanos, materiales y financieros correspondientes a los grupos parlamentarios.

El artículo 33 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos dice que la Junta de Coordinación Política es la expresión de la pluralidad de la Cámara; por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

En este sentido, existen diversas directrices que establecen su naturaleza, como la pluralidad, el considerarse órgano colegiado y la finalidad que es alcanzar acuerdos para el bien del país.

Un sistema plural es aquel que acepta, reconoce y tolera la existencia de diferentes posiciones o pensamientos. En la esfera de la política, el pluralismo implica la participación de varios grupos sociales en la vida democrática. Esto quiere decir que el pluralismo valora y hasta promueve que sectores con diferentes ideologías, formen parte de los procesos electorales o de la toma de decisiones de un gobierno.

Dentro de la Jucopo existe una diversidad de puntos de vista por estar conformada por los coordinadores de todos los grupos parlamentarios representados en ambas cámaras, de esta manera nace la pluralidad como una legitimación de la defensa de los intereses de los grupos parlamentarios. Desde 1997, ningún grupo

parlamentario ha alcanzado la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados, por lo que ha existido una incuestionable pluralidad en la integración de los órganos de gobierno.

Es necesario precisar que la Constitución considera que las funciones asignadas al Poder Legislativo deben desempeñarse en forma colegiada; cada una de las cámaras que componen el Congreso de la Unión tiene un número crecido de integrantes. Está prohibido expresamente que el poder legislativo se deposite en un individuo.

El Poder Legislativo federal es una de las primeras instituciones que deben adecuarse a los requerimientos de un poder moderno y democrático, estos cambios deben repercutir en los otros órganos de gobierno que son adyacentes del aparato legislativo a fin de propiciar una toma de decisiones apegada a un verdadero régimen democrático fuera de las simulaciones y el autoritarismo.

Como órgano colegiado, la Junta de Coordinación Política debe garantizar que las decisiones que se tomen en sus sesiones, incluso que la participación en ellas, se basen en torno a la diversidad de las opiniones de los grupos parlamentarios representados a manera de enriquecer y perfeccionar la actividad parlamentaria.

Como un acto de buena voluntad política por parte de todos los grupos parlamentarios en la LXIV Legislatura del Congreso federal, la modificación del artículo 35 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos sería un parte aguas para concertar la vida democrática de este órgano legislativo.

Por lo anterior, proponemos hacer una modificación a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para concertar la vida democrática de este órgano legislativo, especialmente de la Junta de Coordinación Política en razón de las votaciones que en este órgano se lleven a cabo, así como el mínimo necesario para realizar las reuniones.

Fundamento Legal

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35.

1. La Junta deberá instalarse, a más tardar, en la segunda sesión ordinaria que celebre la Cámara al inicio de la Legislatura. Sesionará por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos. Adoptará sus decisiones por mayoría **calificada** mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su grupo parlamentario.

2. La Junta podrá celebrar sus reuniones con la participación de los coordinadores de los grupos, que por sí mismos representen las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Cámara, concurrirá el

secretario general de la Cámara, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de septiembre de 2018.

(Rúbrica)

S I L